



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

23 de abril de 2007

Estimados señores:

Consulta 15536-A

Acusamos recibo de su consulta de 23 de abril de 2005. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

"Nuestro patrono nos proporciona la carta cuya cursada el día 26 de marzo de 2007 con relación a la consulta arriba mencionada.

Debido a que aún existen dudas sobre el asunto, le agradecemos que nos explique o abunde sobre lo que se menciona en el penúltimo párrafo de la 2da página; "Otra excepción es la situación de un empleado que por instrucciones y a requerimiento de su patrono debe cumplir una misión especial relacionada con su trabajo" ... ¿que se considera como una misión especial?

La duda consiste en que en nuestro caso en particular regularmente tenemos que reportarnos a las oficinas de nuestro patrono en Miramar y tenemos que ponchar a las 8:00 a.m., salir a dar servicios a diferentes lugares y regresar en la tarde para ponchar a las 5:00 p.m. para cumplir con nuestra jornada de trabajo diaria. En ciertas ocasiones nos piden que estemos a las 8:00 a.m. en el lugar de trabajo del día, sea en Ponce, Mayagüez o algún otro lugar donde nos tomaría 1 o 2 horas más de viaje

que lo usual para llegar a nuestro patrono en Miramar, si esto sería considerado como una misión especial donde el tiempo de viaje se consideraría como tiempo trabajado.

Es necesario mencionar que no existe una regla común y general para estos casos. Nuestra ley no establece disposición al respecto. Por tanto, cada caso se estudia individualmente.

Nos referimos a misión especial como aquellos asuntos que no es la norma diaria o común en la empresa aquella que se trata espontáneamente y por instrucciones del patrono.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Solidariamente,



Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo